

la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda a tal período y abone al recurrente la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29660

*ORDEN 111/03055/1981, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo E. Corbetera Montero, Sargento de la Legión, C. M. P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo E. Corbetera Montero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de agosto y 26 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo E. Corbetera Montero, representado por el letrado señor Sens Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de agosto y veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente, el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

29661

*ORDEN de 8 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.037*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.037, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Jaime Riba Soler, don Juan Guell Marqués, don José Guitart Costa, don Pedro Miquela Garriga, don José Carreras Romero, doña María Pous Mas, doña Francisca Vilalta Pera, doña María del Carmen Santandreu Clotet, don Juan Barniol Fornell, don Casimiro Gutiérrez Martínez, don Luis Fernández Polo y don Jaime Resplandi Targarona, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el Decreto número 2146, de 7 de agosto, que establece los coeficientes para determinación de retribuciones complementarias de funcionarios de las Escalas a extinguir del Organismo autónomo Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 12 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jaime Riba Soler y demás actores reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Decreto número dos mil ciento cuarenta y seis, de siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho, en su particular de la disposición transitoria referente a señalamiento de coeficientes para la determinación de retribuciones complementarias; y no hacemos especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Antonio Agúndez.—Miguel de Páramo. Luis Cabrerizo.—Fernando de Mateo.—Firmados y rubricados. Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Antonio Agúndez Fernández, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—José Luis Quijada.—Firmado y rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1981.—P. D. el Director general de Presupuestos Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

29662

*ORDEN de 8 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 97/81.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 97/81, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, promovido por don Francisco Cobo Medina, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia sobre clasificación como funcionario con título superior del Organismo autónomo Obra de Protección de Menores, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 22 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad deducida por la representación de la Administración y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cobo Medina, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho los actos presuntos impugnados en el mismo, emanados del Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, reconociendo en su lugar al recurrente el derecho de figurar en la relación de funcionarios de carrera de la Obra de Protección de Menores, con la categoría de Oficial Habilitado para Secretario, clasificada en el nivel A de los establecidos en la Orden de treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, debiendo tener esta declaración su correspondiente transcendencia escalafonal autónoma e independiente de otros Oficiales en quienes no concurren las circunstancias del demandante y sin que haya lugar al resto de las pretensiones, toda vez que la Administración a la vista de la clasificación reconocida al señor Cobo deberá fijarle el correspondiente coeficiente y los atrasos que ello conlleve, todo ello sin hacer mención especial de las costas causadas. Una vez que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1981.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

29663

*ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se aprueba la liquidación de la renta de petróleos correspondiente al ejercicio de 1979.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la liquidación de la renta de petróleos del ejercicio de 1979, y de los informes emitidos por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, por la Intervención General de la Administración del Estado, y el dictamen del Consejo de Estado, el Consejo de Ministros en su reunión de 30 de octubre de 1981, considerando que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 52 del Reglamento de 20 de mayo de 1949, dictado por la

aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947, que reorganizó el Monopolio de Petróleos, ha aprobado la siguiente liquidación de la renta del Monopolio de Petróleos, correspondiente al ejercicio de 1979. Para la determinación de la participación del Estado en los productos líquidos de la Compañía administradora en el ejercicio de 1979 se han computado unos ingresos brutos de 3.784.525.602 pesetas, unos gastos deducibles de 1.160.772.942 pesetas y un capital medio de 8.711.160.896 pesetas, de acuerdo con los informes emitidos a este respecto.

*Ejercicio de 1979*

	Pesetas
<b>Ingresos por ventas:</b>	
Ventas brutas ... ..	569.231.301.317
Menos comisiones y deducciones por ventas	-36.325.562.749
<b>Ventas netas ... ..</b>	<b>532.905.738.568</b>
Coste de productos vendidos:	
Coste de las ventas	-402.452.543.502
<b>Resultado bruto en ventas</b>	<b>130.453.195.066</b>
<b>Gastos de explotación:</b>	
Gastos de distribución de productos ... ..	24.961.439.848
Gastos de almacenamiento y administración ventas ... ..	9.666.805.115
Amortizaciones	5.241.024.516
<b>Total gastos de explotación</b>	<b>39.869.269.479</b>
<b>Resultado de explotación</b>	<b>90.583.925.587</b>
<b>Otros ingresos:</b>	
Cánones ... ..	1.407.673.688
Ingresos varios ... ..	4.139.908.380
Asignación a CAMPSA gastos de personal	930.722.691
Asignación a CAMPSA gastos de material	59.403.624
<b>Total otros ingresos</b>	<b>6.537.708.383</b>
<b>Otros gastos:</b>	
Gastos de administración y servicios centrales.	2.766.996.328
Gastos financieros ... ..	533.635.431
Investigaciones y prospecciones	2.479.712.747
<b>Total otros gastos</b>	<b>5.780.344.506</b>
<b>Compensaciones:</b>	
Suministros: Ceuta, Melilla y Canarias	(892.202.718)
Gases licuados del petróleo	2.801.957.447
<b>Total compensaciones</b>	<b>1.909.754.729</b>
Producto líquido de la renta 1979 ... ..	89.431.534.735
Remuneración a CAMPSA por su gestión administradora	-3.577.261.389
Beneficio renta 1979 ... ..	85.854.273.346
Participación artículo 14 Ley 17-7-1947	963.429.944
<b>Total</b>	<b>86.817.703.290</b>

Lo que digo a V. I.  
Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biesca.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**29664** *ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 16 de febrero de 1981, en recurso de apelación número 35.557/79, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de febrero de 1981 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 35.557/79, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya con fecha 22 de mayo de 1979 en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Empresa «Hijos de Lorenzo Sancho»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es comb sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya con fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve en el recurso número ciento ochenta y uno de mil novecientos setenta y ocho; anulando también el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Vizcaya de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis, así como el dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, que confirmó en alzada al anterior, en cuanto que declararon ajustada a derecho la liquidación girada a la Empresa «Hijos de Lorenzo Sancho, Sociedad Anónima», por el concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, liquidación que igualmente debe anularse; confirmando los acuerdos mencionados en cuanto declararon sujeta a dicho Impuesto la actividad de la Entidad «Hijos de Lorenzo Sancho S. A.» Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**29665** *ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 2 de marzo de 1981, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Collado-Mediano (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.168, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Madrid, contra Orden de 24 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando su causa de inadmisibilidad y con estimación del recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Madrid, frente a la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto aprobatoria de las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento del término municipal de Collado-Mediano (Madrid), debemos declarar y declaramos su nulidad; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

**29666** *ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 20 de marzo de 1981, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Navalcarnero (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional, con el número 10.406, interpuesto por el Ayuntamiento de Navalcarnero, contra resolución de 30 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice: